



CSJCAO23-1576  
Manizales, septiembre 11, 2023

Señor  
**SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**  
Oficial Mayor  
Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS  
[sebasd589@gmail.com](mailto:sebasd589@gmail.com)  
La Dorada, Caldas

Asunto: Respuesta petición de información  
- del 7 de septiembre de 2023

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a su inquietud respecto de si los empleados que fueron nombrados por traslado como servidores de carrera, deben esperar algún tiempo para poder solicitar nuevamente un traslado, y en ese sentido, si existe algún limitante temporal antes de poder presentar una nueva petición de traslado, me permito informarle lo siguiente:

Sobre el particular, resulta necesario mencionar que los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754, establecen los requisitos para la procedencia del traslado de servidores de carrera.

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”*

Bajo los anteriores lineamientos, tratándose de una solicitud de traslado de servidores de carrera, se requiere contar con los resultados de la evaluación integral de servicios desde el cargo del cual el empleado judicial ejerce el derecho a solicitar el traslado, no pudiéndose acreditar una calificación obtenida en un cargo diferente a este.

Es de anotar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 270 de 1996, los empleados de carrera son evaluados por sus superiores jerárquicos anualmente. Por su parte, el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO 4º. Periodicidad.** (...) El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de*

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”

diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. [...]

**ARTÍCULO 8.º Efectos de la calificación integral de servicios.** La calificación integral de servicios tiene efectos para:

[...]

f. Evaluar la procedencia o improcedencia de traslados. [...]"

*"[...] ARTÍCULO 20. Evaluación de empleados. Corresponde al superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar su calificación integral de servicios. [...]"*. (Subrayado por fuera de texto original).

Estos parámetros permiten concluir que, si bien no existe un tiempo límite para solicitar un traslado luego de haberse posesionado en un cargo bajo la misma figura, lo cierto es que, para la presentación de un nuevo traslado como servidor de carrera, debe contarse con la calificación integral de servicios del cargo desde el cual solicita el traslado, en los términos señalados en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017; es decir, una vez se cuente con la evaluación en firme correspondiente al cargo en el que fue nombrado por traslado.

Atentamente,



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidente ( E )

M. P. MELB / DMAG

**Oficio no. CSJCAO23-1576 Respuesta petición de información - del 7 de septiembre de 2023**

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 11:07

Para: Sebastian Acevedo Diaz <sebasd589@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

1576.CSJCAO23-1576.pdf;

Buenos días

Presentando disculpas, remito nuevamente, ahora con el oficio del asunto, por medio del cual se da respuesta a su petición recibida el 7 de septiembre de 2023.

Por favor confirmar el recibido.

*Cordialmente,*

***Diana María Arenas García***

***Auxiliar Judicial Grado 1***

***Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas***

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.